



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Hernán Zapata Sánchez
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de Alfredo Marulanda Ríos
Asunto	Control de Legalidad. Deja sin efecto auto que dio traslado de las excepciones - Requiere parte actora
Radicado	05001 31 03 015 2019 00502 00

Sería procedente dar aplicación a lo señalado en los art. 372 y ss del C.G.P, no obstante, es necesario en los términos del art. 132 del C.G.P realizar el control de legalidad correspondiente en ésta etapa del proceso.

Verificadas las notificaciones a los demandados, JUAN CARLOS MARULANDA OLIER, FRANK ROLFF MARULANDA GONZALEZ y ROGER GERSON MARULANDA GONZALEZ se advierte que la misma se efectuó en los términos del art. 8 del decreto 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022); sin embargo, en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2022 declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del art. 8 de la precitada norma, en los siguientes términos: “... en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Ahora bien, la precitada notificación se realizó el 11 de marzo de 2021 a través de correo electrónico del apoderado de la parte demandante a las direcciones electrónicas proporcionadas por el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo – Antioquia, dentro del proceso de sucesión que allí se adelantó; sin embargo, no se desprende constancia de que la misma haya sido recepcionada por sus destinatarios, toda vez que no obra acuse de recibido de tal correo de notificación en los términos de la aludida sentencia.

En tal sentido, y en aras de evitar una posible nulidad y garantizando el derecho de defensa para integrar adecuadamente el contradictorio habrá de dejarse sin efecto el auto de fecha 8 de marzo del año en curso que concedió traslado de las excepciones, y en su lugar, requerirse a la parte actora para que proceda con la notificación de los codemandados JUAN CARLOS MARULANDA OLIER, FRANK ROLFF MARULANDA GONZALEZ y ROGER GERSON MARULANDA GONZALEZ, en los términos del artículo 8° la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc451634ec5385be0db98024b089d9c17b0ea3722c90d5fd0210f3ebd61e471**

Documento generado en 12/05/2023 10:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>